



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Viernes 27 de Abril de 2018

NÚM. 77

C O N T E N I D O

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN

ACUERDO POR EL CUAL SE CONDONA HASTA EL 50% DE LOS RECARGOS Y DE LAS MULTAS QUE EN SU CASO SE HAYA CAUSADO, CON MOTIVO DE LA FALTA DE PAGO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN.

C. MARÍA DEL REFUGIO SILVA DURÁN, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, con fundamento en los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 1º, 2º, 32, 49 fracciones V, XII, y XVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es facultad del Ayuntamiento, administrar libremente su hacienda pública y percibir en todo caso los derechos, entre los que se encuentra el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

Que los artículos 25 y 26 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, disponen al Ayuntamiento como autoridad fiscal con facultades para expedir disposiciones de carácter fiscal municipal.

Que el artículo 27 fracción VIII del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como facultad del Presidente Municipal, «condonar recargos hasta el 50%, siempre y cuando la condonación tenga un carácter general y se conceda en un solo período no mayor de 60 días en un ejercicio...». Asimismo, es facultad de dicha autoridad la condonación de multas por infracciones a las leyes fiscales.

Que el artículo 29 fracción III del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

de Ocampo, establece como facultad del Director del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, «Ejecutar las resoluciones que emita el Ayuntamiento, en relación con la condonación de recargos y multas en la materia».

Que a la fecha se han presentado debido a la situación económica que impera en el país, así como a situaciones específicas personales o familiares de los contribuyentes, un frecuente incumplimiento en el pago del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, lo que redundará en infracción por causas de fuerza mayor o caso fortuito en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, circunstancia que origina la causación de multas en los términos del Código Fiscal Municipal.

Que de igual forma y por la situación señalada en el párrafo precedente, algunos contribuyentes adeudan al fisco municipal el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de diversos ejercicios fiscales.

Que la Administración Pública Municipal 2015-2018, tiene entre sus prioridades promover y alentar el desarrollo económico de la Entidad a través de estímulos fiscales que coadyuven a que la población cumpla con sus obligaciones tributarias en tiempo y forma.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se condona hasta el 50% de los recargos y las multas que en su caso se hayan causado, con motivo de la falta de pago por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a los sujetos obligados de dicha contribución en el Municipio de Zinapécuaro, Michoacán.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 27 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la condonación otorgada respecto de los recargos es aplicable a todos los sujetos obligados al pago de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, incluidos ejercicios anteriores y el propio 2018. La condonación de multas es igualmente aplicable a las infracciones ocurridas por la falta de pago de los ejercicios fiscales que se liquiden.

TERCERO.- Se instruye al Director del Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para que observe y de cabal cumplimiento al contenido del presente Acuerdo.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 02 de abril de 2018 dos mil dieciocho y tendrá vigencia de treinta días.

Zinapécuaro, Michoacán, a 22 de febrero de 2018

LIC. MARÍA DEL REFUGIO SILVADURÁN

(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL